

CAPÍTULO II

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

9. La investigación jurídica	33
10. Cuadro comparativo entre el objeto del derecho y el objeto de la investigación jurídica	35
11. El derecho como objeto de conocimiento.	36
12. El objeto de la investigación jurídica.	38
13. El método científico de la investigación jurídica.	42
14. El ámbito de la investigación jurídica.	44
15. Condiciones de la investigación jurídica	46
16. Los procesos de la técnica de la investigación jurídica	49
Cuadro uno	52
Cuadro dos	53
Cuadro tres	54

CAPÍTULO II

LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

[...] el investigador es un hombre que se propone determinados problemas con el propósito de resolverlos, aportando novedades a la disciplina que estudia. Es fundamental para el investigador distinguir entre su trabajo de búsqueda y el de difusión de las ideas [...]. Por eso, siempre procuré preguntarme hasta qué punto las conclusiones de mis trabajos constituían o no una aportación [...].

Eduardo GARCÍA MÁYNEZ

9. *La investigación jurídica*

Por investigación jurídica debemos entender el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico.²⁶

De tal manera que las actividades señaladas suponen la realización de una serie de acciones propedéuticas en las que se deben aplicar diversas reglas técnicas respecto al tratamiento de las fuentes de conocimiento del derecho, así como a la interpretación metodológica que sobre dichos datos se puede obtener en el ámbito de lo jurídico, por lo que *el objeto de las acciones de la investigación jurídica es el derecho*.

Hay que precisar que la investigación jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado derecho, y que en general los conocimientos jurídicos generalizados y válidos constituyen el destino de la ciencia del derecho.

Por lo tanto, es necesario distinguir entre ciencia del derecho y derecho como objeto de conocimiento de lo normativo-imperativo.

²⁶ En tal sentido v. Bascuñán Valdez, A., *op. cit.*

De conformidad con la definición clásica de Luis Recaséns Siches, el derecho es una práctica cultural, y por lo tanto es vida humana objetivada.²⁷ Eduardo García Máynez²⁸ explica que la formación de los conceptos abstractos, tanto en las disciplinas naturales como en las culturales son semejantes, puesto que en ambas se procede a través de una ordenación sistemática y generalizada, es decir, metodológica, de los datos de la experiencia, hechos y experimentación, lo cual se realiza a través de juicios lógicos.

Héctor Fix-Zamudio²⁹ establece que la ciencia del derecho es la sistematización de los conceptos fundamentales obtenidos del conocimiento de la materia jurídica a través de un principio director que es el método.

En consecuencia, el objeto de la investigación jurídica en términos amplios es el mismo que el objeto del derecho, esto es:

— La norma, es decir, el mandamiento establecido con carácter imperativo por autoridad legalmente competente para hacerlo, que rige en el tiempo y en el espacio y que está dirigido a sujetos determinados.

— La conducta individual, exterior y la social que produce efectos regulados por normas.

— El contenido de carácter social o de tipo económico o político de las conductas reguladas por la norma.

— El valor que tiende a alcanzar una norma llámese aquél justicia, seguridad, bien público o interés general.

El objeto de las ciencias del derecho en cuanto a elemento de conocimiento consiste en:

— La descripción de las normas jurídicas.

— El carácter verdadero o falso de los enunciados jurídicos.

— El accionamiento del agente que no es una autoridad competente para establecer normatividad, pero sí para describir, enunciar y enjuiciar lo jurídico.

— Los enunciados jurídicos regularmente son juicios hipotéticos que debidamente demostrados constituyen conocimiento sobre el derecho en cuanto a su carácter de verdad relativamente generalizada.

²⁷ *Op. cit.*, pp. 159 y ss.

²⁸ V. en tal sentido *Lógica del concepto jurídico*, México, FCE, 1959.

²⁹ En tal sentido v. *Ensayos sobre metodología*, *cit.*, p. 20.

10. Cuadro comparativo entre el objeto del derecho y el objeto de la investigación jurídica

A. Objeto del derecho ³⁰

a) La norma jurídica prescribe una conducta determinada, lo cual constituye un supuesto que debe cumplirse.

b) De conformidad con el extremo de la conducta, el supuesto es válido o inválido en razón de la manera en la que se producen los efectos de dicha conducta.

c) Las normas jurídicas son establecidas por autoridad legítima y competente, dentro de una organización social y política, para establecerlas en un estado de derecho.

d) El objeto de las normas lo constituyen mandatos y órdenes cuyo incumplimiento produce efectos específicos o sanciones.

B. Ciencia del derecho

a) Describe la norma o el conjunto de normas o prescripciones.

b) Los enunciados científicos del derecho pueden ser jurídicamente verdaderos o falsos.

c) Los enunciados son establecidos por el agente de la investigación y no por la autoridad competente para establecer normas.

d) Los juicios de orden jurídico son hipotéticos y demostrables y no constituyen mandatos u órdenes, de tal manera que expresan proposiciones normativas y no normas.

Un ejemplo podrá auxiliarnos a describir la comparación que se ha realizado en las descripciones anteriores.

En efecto, en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prescribe la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado mexicano, así como también la facultad de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional; finalmente, dicho artículo establece las características de participación en el desarrollo económico de la vida nacional.

Como se podrá apreciar, el conjunto de prescripciones que contiene el artículo citado constituyen normas, objeto del derecho, porque pres-

³⁰ En este tema se siguen de cerca los planteamientos de García Belaúnde, Domingo, *Conocimiento y derecho. Apuntes para una filosofía del derecho*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1982, p. 140. Como se apreciará al consultar la idea del comparativo es del autor citado.

criben conductas válidas que han sido establecidas por autoridad competente y que contienen mandatos u órdenes que tienden a la regulación de la rectoría económica del Estado y en general al desarrollo económico nacional.

Si se intentara, como lo hemos hecho en el ejemplo, describir lo contenido en el artículo 25 constitucional y sobre la filosofía política del Constituyente para atribuir al Estado una rectoría económica en razón de su función de tutelar un desarrollo nacional equilibrado, y calificáramos de acertada dicha acción, lo que se estaría realizando sería un comentario descriptivo de los enunciados jurídicos a través de juicios hipotéticos sobre la capacidad que tiene el Estado mexicano para regular la economía nacional y, en consecuencia, el desarrollo social. En esto casi estaríamos intentando realizar un comentario científico sobre algunos aspectos de los contenidos de las normas jurídicas y por lo tanto el objeto del comentario estaría orientado a la descripción científica del derecho, aunque tomara en cuenta el objeto de conocimiento del derecho, que en este caso, como ya se dijo, sería la prescripción válida de un mandato de autoridad competente, Constituyente Permanente, para asignar la función rectora de la economía al Estado mexicano.

11. *El derecho como objeto de conocimiento*

Héctor Fix-Zamudio hace un ejemplo muy afortunado que quisiéramos repetir para introducir el presente tema: a nadie se le ocurre confundir entre el globo terráqueo y la geografía, entre los planetas y la cosmografía, mientras que el objeto de lo jurídico, el derecho, es simultáneamente lo que persigue como objeto de conocimiento la ciencia jurídica.

Así, quizás sea conveniente citar la tesis de Miguel Reale,³¹ sobre la tridimensionalidad del objeto de lo jurídico para distinguir cuándo el derecho es objeto del conocimiento de lo jurídico y cuándo el objeto lo es del derecho.

En efecto, Reale expresa que el derecho tiene tres dimensiones en su objeto:

³¹ V., en general, *Teoría tridimensional del derecho*, Santiago de Compostela, Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, 1973. También *Introducción al derecho*, Madrid, Pirámide, 1977.

a) *Es una norma*

Es decir, es un mandato legítimo de autoridad competente de orden generalizado.

b) *Es un hecho*

En cuanto que el mandato constituye un supuesto que se ve complementado por la consecución de un hecho manifiesto en las conductas de los sujetos de la norma.

c) *Es un valor*

Toda vez que el mandato y el hecho que colma el supuesto, persigue la consecución de un bien generalizado como la justicia o la seguridad jurídica que es perseguida por la norma al establecer el supuesto determinado.

Para complementar estas dimensiones, se podrían agregar a la tesis de Reale, otras dos dimensiones del objeto del derecho, a saber:

d) *Es un conjunto de normas en el espacio*

Es decir, el derecho constituye un conjunto de mandatos válidos para ciertos sujetos en ciertas condiciones en espacios territoriales de validez de la norma, que regularmente corresponden al territorio del Estado nacional que a través de sus órganos competentes establece dichas normas.

e) *Es un conjunto de normas en el tiempo*

El derecho, como un fenómeno cultural, es un producto generalmente histórico, de tal manera que el principio que lo anima obedece históricamente a ciertos factores sociales, económicos, políticos, que le dan vida, y si éstos persisten, la norma se continúa en el tiempo, y si éstos alteran, el principio persiste o cambia, pero la norma se adecua o se expide una nueva para regular las modalidades que las variables socioeconómicas y políticas van presentando.

12. *El objeto de la investigación jurídica*

Con los antecedentes proporcionados es necesario especificar el objeto que persigue la investigación jurídica. En efecto, si partimos de la base del análisis multidimensional del objeto del derecho, tendremos un buen punto de referencia para delinear el o los objetos de la investigación jurídica.

De conformidad con esta posición, el objeto de lo jurídico está constituido por:

a) *Las normas jurídicas*

Desde este punto de vista, el objeto de la investigación estará referido a las maneras a través de las cuales las normas de derecho se generan, interpretan o aplican, y a la forma en la que éstas son accionadas ante los tribunales.

En términos generales, nos estamos refiriendo a la doctrina o dogmática jurídica que, a su vez, tiene relación con la *técnica jurídica* que es el conjunto de reglas lógicas y epistemológicas, en virtud de las cuales, sobre un principio rector se identifican y deslindan los principios de derecho o conceptos básicos que configurarán las categorías jurídicas, las instituciones de derecho y, en general, los negocios jurídicos.

También nos referimos a la *técnica legislativa*, que es el conjunto de reglas que articulando el sistema jurídico general, o bien utilizando principios del derecho comparado, observan los órganos legalmente instituidos para producir normas de derecho abstractas, generales e impersonales.

Este objeto de investigación también comprende a la *jurisprudencia*, que es el conjunto de resoluciones de los tribunales para resolver conflictos de derecho y en virtud de los cuales al interpretarse el sistema jurídico vigente, se modaliza el derecho en vigor o se generan nuevas reglas imperativas de conducta en la sociedad.

En este campo también nos referimos a la *teoría constitucional*, que persigue las maneras de constituirse de un Estado, así como su expresión de derechos individuales y sociales, la forma de organización política y las reglas de participación de los elementos de la sociedad en el ejercicio del gobierno y para el cumplimiento de los fines sociales, económicos y políticos que la sociedad como voluntad soberana instituye.

b) *Los contenidos de las normas*

Desde este punto de vista, el objeto de la investigación se refiere a las circunstancias o situaciones que más tarde serán hechos o actos jurídicos de contenido social, económico, político o cultural, que marcan la forma en la que se deben regular las conductas para que la sociedad en su conjunto y los ciudadanos en lo individual converjan en la buena marcha y destino de la colectividad organizada políticamente.

En este campo es importante señalar que la investigación tendrá por objeto a la *sociología jurídica*, que es una disciplina que se integra con las constantes sociales que mezclando diversas variables, organizativas, políticas, económicas, culturales, dan por resultado formas de ser de lo social que tienen efectos de derecho.

También en este sentido el objeto de la investigación será el *derecho económico* o como algunos lo señalan, el *derecho de la economía* que en sus dos vertientes, la internacional y la nacional, se ocuparán del análisis de los fenómenos estructurales de tipo económico, que definen la manera de ser y el juego de los factores de la producción, en la cual se presente o un control económico del Estado, o una libre participación de los factores en la economía, o bien un sistema mixto en virtud del cual se consiguen los satisfactores que la sociedad demanda; y en el orden internacional, el objeto de la investigación lo constituirán las economías regionales, los acuerdos y tratados bi y multilaterales, los organismos económicos internacionales y, en fin, aquellas formas de agrupamiento o de mercado que los Estados nacionales persiguen ante las hegemonías económicas del Norte y del Sur o del Este y el Oeste.

También en este campo la investigación jurídica tendrá por objeto y se desarrollará con los elementos de la *ciencia política*, la cual de manera sencilla implica el análisis de las experiencias históricas o de los sistemas en el ámbito comparado y aun de los ejercicios individuales que implican las maneras de gobierno, la gestión y administración pública, la prestación de servicios públicos y sociales, el bienestar general y en fin todo lo que en sociedad constituye la vida diaria de sus componentes en la democracia y la libertad.

c) *Los valores que persigue la norma*

En este ángulo del objeto de la investigación jurídica es relevante el análisis de los fines del derecho. La justicia, el interés general, el

bien común, el bien público, el bienestar social, la seguridad jurídica de los individuos y de los grupos sociales, son valores que históricamente han sido preconizados por el derecho, expresados como sistema de una organización política y jurídica determinada, es decir, maneras de ser y fines por alcanzar de una sociedad soberana organizada estatalmente.

En este campo, el objeto de la *filosofía del derecho* estudiará no solamente lo que se denomina como *axiología jurídica*, sino también los diversos modelos idealistas o materialistas de concepción del mundo, que explican las maneras de ser individual y social y que responden a las clásicas preguntas de la posición del individuo ante el mundo y ante la sociedad.

d) *Las normas en el tiempo*

El derecho, además de ser un fenómeno cultural, es un producto histórico y social; ha ido generando principios, instituciones, formas coercitivas de convivencia social, formas de punición a los actos ilícitos y mecanismos de determinación de los derechos de los individuos y de los grupos sociales. Estas maneras de ser en el tiempo que se recogen y establecen como reglas de derecho, principios, instituciones y categorías, que van siendo modeladas, perfeccionadas o actualizadas, o que bien dan paso a otras nuevas en la medida en que una sociedad por voluntad soberana y en ejercicio democrático, va señalando los rumbos y escenarios en los que su destino histórico debe realizarse.

Desde este punto de vista, la investigación jurídica también tendrá que referirse a la *historia del derecho*, la cual puede ser considerada desde el punto de vista *externo*, como los agrupamientos, compilaciones, ordenamientos, leyes y en general reglas de derecho agrupadas, que son vigentes con fines determinados en una sociedad específica en el tiempo; o desde el punto de vista *interno*, el análisis de los acontecimientos históricos, de los hechos sociales, de los fenómenos políticos y de las tendencias económicas, será objeto de investigación muy importante no sólo para entender el derecho vigente en un tiempo, sino para sopesar su modelo como ejemplo predictivo y de carácter científico.

e) *Las normas en el espacio*

La comunidad internacional está compuesta por Estados libres y soberanos que son producto de la evolución histórica y de las deci-

siones de los pueblos y naciones que los integran. Cada uno opera con un régimen de derecho, y aunque convencionalmente el mundo jurídico está dividido en cuatro bloques: *el derecho continental europeo*, producto de la más alta tradición romanista, documental, formalista, judicialista y de dogmática jurídica; *el derecho anglosajón*, basado en los principios del *stare decisis*, de la capacidad del juez para crear derecho, de la costumbre y del precedente; *el derecho socialista*, considerado como una superestructura de la organización social que regula la vida social en un entorno de control estatal de los medios de producción, y *el derecho de las naciones indígenas*, cuando menos en Latinoamérica, que siendo consuetudinario por excelencia regula, en razón de valores y tradiciones, las conductas de los miembros de dichos agrupamientos.

En estos grandes sistemas de derecho y de producción jurídica, el destinatario de las normas es el individuo y la sociedad, y la realización de los mismos como entidades existentes, la conformación de sus satisfactores y el desiderátum de un bienestar generalizado e igualitario, es decir, el ejercicio irrestricto de la libertad en razón de la de los demás. Por esto, el objeto de la investigación comprenderá el conjunto de instituciones, principios y acuerdos que internacionalmente componen el *derecho internacional*, así como también el análisis de las diversas legislaciones o sistemas de normas que son vigentes o que han sido vigentes en un momento determinado, es decir, *la legislación comparada*, de la cual no solamente se desprenderán las causas de lo jurídico, sino los principios de derecho que resuelven situaciones. En este sentido, *el derecho comparado* constituye un método importante de investigación, y simultáneamente es un objeto de investigación jurídica relevante en la descripción que se viene realizando.³²

Como se podrá apreciar, el estudio e investigación del derecho es un fenómeno fundamentalmente interdisciplinario, y el estudioso o investigador tendrá que acudir a conocimientos de historia, sociología, economía, ciencia política, filosofía, psicología, geografía, lógica, epistemología, y en general de las ciencias sociales que en su conjunto integran las ramas del saber del conocimiento universal.

³² V. en esta materia, Fix-Zamudio, Héctor, "La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica mexicana", en *Ensayos sobre metodología*, cit., pp. 259 y ss.; Gutteridge, H. C., *Comparative Law an Introduction to the Comparative Method of Legal Study and Research*, Cambridge, University Press, 1946.

13. *El método científico de la investigación jurídica*

Como se podrá apreciar en los números anteriores, las fronteras entre el objeto del derecho y el objeto del conocimiento de lo jurídico, no son fáciles de establecer, toda vez que para hacerlo hay que plantearse una pregunta: ¿Cuál es y en qué forma puede conocerse el objeto del derecho?

Siguiendo a Héctor Fix-Zamudio,³³ se puede establecer la respuesta a dicha pregunta esclareciendo, antes que nada, la existencia de instrumentos genéricos o especiales de orden racional para el conocimiento de la materia jurídica. Esto lleva a preguntarnos si existe un sentido específico del método o métodos jurídicos, es decir, del método del derecho.

El estudio de los métodos jurídicos es complejo en cuanto a que la metodología obedece a la concepción que sostienen los juristas o, en su caso, los filósofos del derecho sobre el objeto del mismo, de tal manera que se han integrado diferentes escuelas como la histórica, la del dogmatismo, la de la exégesis, la del realismo jurídico, la de la jurisprudencia de intereses o las sociológicas. En este sentido, el objeto de análisis se refiere más que nada a una historia de las diversas orientaciones del pensamiento jurídico.

Por otra parte, el propio significado del vocablo "método" es multívoco y polivalente, de tal manera que se distinguen varias perspectivas sobre la concepción del método jurídico,³⁴ a saber:

Se identifica primeramente una *manera filosófica de concebir el método jurídico* cuyo objeto lo constituyen las reglas de la lógica, así como los medios e instrumentos de la interpretación o epistemología, para acotar el objeto del derecho.

Desde esta perspectiva, los métodos más eficaces son la inducción, la deducción, el análisis o la síntesis, preconizados como diversas corrientes jurídicas como el realismo, el formalismo jurídico o bien como el subjetivismo del derecho.

La segunda orientación metodológica es *la estrictamente científica* que aplicada al objeto del derecho, lleva el propósito de desarrollar

³³ V. especialmente "En torno a los problemas de la metodología del derecho", cit., p. 21, y "Reflexiones sobre la investigación jurídica" en *Ensayos sobre metodología*, cit., p. 58. La exposición del punto está basada en el magnífico análisis del autor, así como en la bibliografía por él consultada.

³⁴ En tal sentido especialmente se inclina Fix-Zamudio, H., "En torno a los problemas", cit., pp. 21 y ss. y "Reflexiones sobre la investigación", cit., pp. 62 y ss. en *Ensayos...*, cit.

las técnicas, mecanismos e instrumentos idóneos, como lo dice Fix, para la operación, investigación, enseñanza y aplicación del derecho.

En otras palabras, el método es el conjunto de reglas científicas idóneas para identificar, interpretar y entender el vasto campo del derecho.

Es por esto que, en este ángulo, esta concepción metodológica se ha calificado como técnica jurídica y también en esta perspectiva algunos autores han calificado a la ciencia jurídica como *jurisprudencia técnica*.³⁵

En la tercera orientación de la metodología jurídica se encontrarían *los principios metodológicos de diversas corrientes jurídicas ocurridas históricamente*.

Otra forma de considerar al método se referiría al *conjunto de elementos, reglas e instrumentos concretos para la realización adecuada de un estudio científico sobre el derecho*. En este sentido, la noción de método que proporciona Fix-Zamudio se parece más a la de la técnica de investigación jurídica en un sentido general.³⁶

Dado el carácter múltiple de los niveles u objetos del derecho, no es posible definir para el conocimiento del mismo, un solo método, sino que más bien se podría hablar de una unión metodológica, en cuanto que si bien es posible estudiar e investigar sobre algún aspecto específico del derecho con un método particular, esto no permite la visión general si no analiza el resto de los elementos que componen el fenómeno jurídico, y para hacerlo se requiere conocer las diversas posiciones doctrinales que identifican al objeto del derecho en sus diversos niveles o dimensiones, las cuales en sí constituyen metodologías específicas de examen.

Solamente por citar algunas concepciones específicas, y en consecuencia metodológicas particulares,³⁷ bastaría señalar que para Francesco Carnelutti, el objeto del derecho es el conjunto de reglas de la experiencia jurídica que son resultados de la actuación humana, no en el sentido de que ésta las constituye sino que las pone de manifiesto.

³⁵ V. García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 7ª ed., y Borga, E. E., *op. cit.*, en el uso de la expresión.

³⁶ Cotéjese esta opinión con la definición en "En torno a . . .", *cit.*, p. 27.

³⁷ Se sigue literalmente la síntesis que realiza al respecto Fix-Zamudio, Héctor, "En torno a los problemas . . .", *cit.* p. 27 fundándose en el análisis de Carnelutti, Francesco, *Metodología del derecho*, 2ª ed., México, UTEHA, 1962; Romano, Santi, *El ordenamiento jurídico*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963, y

Santi Romano explica que el objeto de la ciencia del derecho no solamente está constituido por las normas de conducta, sino que comprende la manera en la que se ordena y se organiza la sociedad, por lo cual la ciencia del derecho no solamente estudiaría los preceptos y las normas, sino también los aspectos económicos, políticos y sociales propios de la organización social, es decir, el ordenamiento jurídico.

Hans Kelsen considera que el objeto de la ciencia del derecho lo constituye el sistema normativo, que regula la conducta externa y recíproca de los hombres, así como el conjunto de actos que son determinados por las normas de un orden político que crea o aplica dichas normas.

14. *El ámbito de la investigación jurídica*

Para afrontar este tema se debe señalar previamente cuáles son los fines que persiguen las disciplinas científicas o culturales. En efecto, las ciencias tienen como objetivo una mejor comprensión y conocimiento de todo lo que existe, perseguir el provecho espiritual, acallar la inquietud intelectual y obtener un provecho material, así como un mejor entendimiento y uso de los productos de la cultura y avances tecnológicos que generen mejores satisfactores para los individuos.

Desde el anterior punto de vista parecerían distinguirse dos niveles en la investigación científica:³⁸

1) El perfeccionamiento de una serie de verdades o certezas caracterizadas como científicas sin preocuparse por los resultados materiales. Aquí estaríamos ante una preocupación de orden teórico o de *carácter puro*, cuyo único objetivo sería el de la explicación *in extenso* de la realidad.

2) La explotación de la naturaleza y el control de la vida en todas sus manifestaciones, a través de una serie de reglas médicas, agrícolas, sociales; es decir, estaríamos ante una actitud práctica y de carácter aplicado de los conocimientos dirigida a acciones sobre la realidad.

Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, traducción de Roberto Vernengo, México, UNAM, 1986.

³⁸ V. Tamayo y Tamayo, Mario, *Diccionario de la investigación científica*, 2ª ed., México, Límusa, 1988, pp. 129 y 202; Garza Mercado, Ario, *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales*, 4ª ed., México, El Colegio de México-Edit. Harla, pp. 5 y ss., y Fix-Zamudio, Héctor, "Reflexiones sobre...", *cit.*, pp. 73 y ss.

Siguiendo los anteriores puntos de vista, podemos señalar que el ámbito de la investigación jurídica tiende a hacer puro o aplicado el producto de ésta.

En efecto, si se otorga primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico y se utiliza una orientación metodológica de orden teórico, se estaría ante la presencia de una *investigación de orden puro*, en la cual el método principal sería el teórico deductivo.

Por otra parte, si la orientación es hacia el examen de los datos de la experiencia jurídica, también en esta nos encontramos en el orden de la construcción sistemática de los conceptos, aun cuando hay una realidad empírica que analizar y *la investigación resulta ser aplicada*.

El tipo de investigación teórica es muy propio de los países del llamado bloque de *derecho continental europeo*. Sin embargo, en los países de tradición consuetudinaria, especialmente en el *derecho anglo-americano*, se utiliza el examen inductivo a través de la experiencia efectiva del *common law*, y del *judge made law*, que parte de un sistema casuístico, realista y racionalista que inclusive en ocasiones tiene un alto sentido sociológico y en consecuencia la investigación es más de carácter aplicado.

Por lo expresado hasta ahora, el análisis de los tipos de la investigación jurídica resulta complicado y más todavía si se toma en cuenta que la misma es la base indispensable del conocimiento del derecho, y que en la construcción dogmática se requiere de un análisis previo del ordenamiento jurídico y de los datos empíricos sistematizados y ordenados racionalmente, a través de los cuales se adquieren los principios básicos de la disciplina jurídica, mismos que, sometidos al análisis y cotejo de datos empíricos, pueden corroborar los principios conceptuales. Se genera así una sucesión dialéctica en el proceso.

De cualquier manera, la investigación empírica de carácter jurídico puede referirse:

a) *Al estudio de las fuentes directas de la norma jurídica*, por ejemplo códigos, leyes, reglamentos.

b) *Al conocimiento del cumplimiento real de la norma* o sea a la eficacia y a la efectividad de la misma, y

c) *Al estudio de los fenómenos sociales a través de los cuales se manifiesta y evoluciona la norma jurídica*, sin dejar de relacionarla con los aspectos económicos y políticos que caracterizan el entorno social.

Para distinguir el tipo de investigación jurídica de orden puro de la de orden empírico, es conveniente observar el siguiente ejemplo:

Históricamente el ordenamiento jurídico mexicano asumió el concepto de descentralización administrativa y lo aplicó a la creación de órganos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tenían como objeto el desarrollo de un servicio público de la competencia directa del Estado, el cual delegaba dicha función para que el órgano descentralizado se encargara de realizarla.

El derecho administrativo y la actividad normativa de orden legislativo generaron diversos órganos descentralizados, por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México, Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estudio teórico sobre el concepto de descentralización administrativa, para diferenciarlo por ejemplo de la descentralización política que es el caso del ejercicio regional y soberano del último nivel federal de administración, esto es, el municipio, tendría que considerar la caracterización real de los organismos y sus servicios, pero también la definición de la jurisprudencia que ha consolidado dichas características, para así llegar al concepto de competencia del Estado mexicano para delegar en órganos con suficiente autonomía, el ejercicio de funciones o la prestación de servicios públicos.

El estudio empírico sobre el mismo ejemplo se referiría, por ejemplo, a las causas sociales, económicas y políticas que dan margen al nacimiento de tales órganos o empresas públicas para el cumplimiento de las funciones o la prestación de servicios, pero también tendría que analizarse las diversas leyes que los establecieron, así como los acuerdos del Ejecutivo Federal que dieron margen a la creación en la práctica de tales órganos, y en consecuencia, a la consolidación de los principios que el derecho mexicano atribuye a la descentralización administrativa.

Con lo anterior se pone de manifiesto que resulta difícil aislar la investigación jurídica pura de la investigación empírica o aplicada, toda vez que el objeto de la disciplina jurídica no solamente es un principio sino que este también es una norma o una prescripción que regula conductas y realidades de cierta manera, lo cual implica un accionamiento sobre dicha realidad.

15. Condiciones de la investigación jurídica

Si consideramos que la investigación en general y la jurídica en particular, es un ejercicio de actividad humana de carácter social mediante el cual los investigadores descubren la existencia de nuevas

cosas, identifican problemas, formulan hipótesis sobre los mismos y comprueban sus conclusiones, podríamos señalar los tres elementos básicos de los procesos de investigación que constituyen *las condiciones subjetivas y objetivas* del desarrollo de la investigación:³⁹

—El investigador.

—Los medios materiales para la investigación, y

—El objeto de la investigación.

En cuanto a las condiciones subjetivas, nos referiremos especialmente al investigador, que es la persona que se encarga profesionalmente de realizar la investigación. Es un profesional que cuenta con cierta preparación académica y cultural y que lleva consigo una serie de prejuicios, creencias, valores e ideología. *El investigador* está obligado a cumplir los siguientes requisitos en el ejercicio de sus acciones:

a) *Adquirir los conocimientos científicos más relevantes* referidos en general a su disciplina de investigación y a los temas que se encuentra desarrollando.

b) *Tener una actitud abierta y comprensiva* respecto a los problemas que en el curso de la investigación pretende desarrollar.

c) *Contar con disposición* para analizar todas las posibilidades razonables y las alternativas viables en la labor de investigación.

d) *Trabajar con disciplina*, porque la investigación no es producto de la genialidad ni de la inspiración, sino de la práctica constante y del trabajo permanente.

e) *Ser autónomo en su pensamiento* para poderse sustraer a corrientes, ideas o circunstancias y teorías preconcebidas.⁴⁰

f) *Aceptar de manera imparcial los resultados de su investigación* aun cuando éstos sean contrarios a los que él deseaba.

En cuanto a las condiciones objetivas y en relación con los *medios materiales para la investigación*, se debe señalar que éstas se constituyen por el conjunto de elementos de todo tipo de los que el investigador se vale para desarrollar su trabajo, y que incluyen desde un espacio específico y tranquilo para trabajar, hasta los medios materiales, documentales, de observación directa o de experimentación, así como equipos o instrumentos, que no siendo el caso de la investigación en el derecho, de cualquier manera deben anotarse.

³⁹ Sobre este tema véase Andión Gamboa, M. *et al.*, *op. cit.*, pp. 27 y ss., y Torre Villar, Ernesto de la y Navarro Anda, Ramiro de, *Metodología de la investigación bibliográfica, archivística y documental*, México, Mac Graw-Hill, 1988, pp. 24 y ss.

⁴⁰ Sobre este tema véase Kaplan, Marcos, *Ciencia, sociedad y desarrollo*, México, UNAM, 1987.

En este orden y toda vez que la investigación jurídica es fundamentalmente documentalista, y habida cuenta que tanto el material bibliográfico, hemerográfico como la investigación jurídica especializada son ilimitados, el propio investigador deberá planear la manera en la que acceda a todas las fuentes de conocimiento que le son indispensables para evitar duplicidades o repeticiones en investigaciones que eventualmente estén ya realizándose, o lo que sería más grave, que ya hayan sido efectuadas.

Por otra parte, en investigaciones empíricas referidas a cuestiones sociales, el investigador tendrá que diseñar sus propios instrumentos de investigación como son los cuestionarios, las entrevistas, las encuestas, y en el caso de elementos documentales de archivo histórico, deberá inclusive hacerse valer de técnicas paleográficas para utilizar correctamente dichas fuentes.

En general, en cuanto a los medios materiales en el ámbito de investigaciones jurídicas que son específicamente documentales, el investigador deberá cerciorarse que:

- a) *El material esté acorde con su preparación intelectual,*
- b) *Seleccionar y discriminar en razón del plan de trabajo, y*
- c) *Preparar un acceso al material en razón de las propias capacidades personales o institucionales de tipo económico con las que cuente.*

En lo que se refiere al *objeto de la investigación*, en ésta operan los principios de selección que más tarde se analizarán y que obedecen a:

- a) *La preparación del investigador;*
- b) *Su actitud ante la disciplina jurídica, y*
- c) *A la oportunidad o a la imposición temática.*

En este aspecto el investigador deberá plantearse con seriedad:

- 1) La complejidad del tema;
- 2) Su extensión;
- 3) El grado de exploración que se tiene sobre el mismo;
- 4) La utilidad de su estudio;
- 5) La posible problemática a resolver y, lo que es muy importante en el ámbito jurídico,
- 6) La vinculación de su investigación con la realidad social, económica y política del país.

Si la investigación jurídica en nuestro país es escasa, se vuelve imperativo que ésta se vincule con nuestras grandes realidades. De ninguna manera se sugeriría solamente la investigación empírica, pero en razón de los procesos estructurales de cambio, es necesario vincular en actualidad y modernidad a la investigación jurídica con los grandes cambios jurídicos que el siglo XXI requerirá, lo cual presupondrá, también, el avance teórico y el encuentro de nuevas formas y fundamentos de lo jurídico que estén acordes con la organización social compleja que está por venir.

16. *Los procesos de la técnica de la investigación jurídica*

Un elemento que nos permite desarrollar el tema de los procesos de investigación jurídica es el referente a la *noción de técnica de investigación jurídica*, la cual en términos generales podemos precisar como el conjunto de reglas o procedimientos idóneos para la aprehensión de datos sobre el conocimiento de las normas jurídicas en cuanto a su producción, interpretación, aplicación y accionamiento; también respecto a los contenidos de las normas en cuanto a hechos o actos de orden social, económico y político que presuponen conductas deseadas; asimismo, sobre los valores o fines que persigue el derecho, sobre las normas en el tiempo y sobre las normas en el espacio, lo cual hace o conforma un conocimiento genético, sistemático o filosófico del derecho y todas estas acciones a través de la identificación, registro y empleo de las fuentes de conocimiento de lo jurídico, que permitan obtener de las mismas, elementos concretos para una posterior interpretación metodológica y eventualmente para la generalización de hipótesis que resuelven problemas en el desarrollo de las disciplinas jurídicas.⁴¹

La técnica de la investigación jurídica que se desarrollará presupone la realización paralela de tres procesos o conjuntos de acciones, que de manera simultánea tienen que realizarse para alcanzar con éxito el objeto de la investigación. Los procesos son: *de conceptualización, técnico y documental*. En este apartado serán descritos de manera general dichos procesos.

Se recuerda la posición de Nicolai Hartmann ya citado,⁴² el cual en el *proceso de conceptualización científica* distingue tres etapas vincu-

⁴¹ Noción del autor que integra elementos de Bascañán Valdez, A., *op. cit.*, y Fix-Zamudio, H., "Reflexiones...", *cit.*

⁴² *Infra*, p. 17.

ladas entre sí y propedéuticas que denomina: *fenomenológica, aporética y teórica*.

En la *etapa fenomenológica* el propósito es identificar el objeto y la forma de ser de éste, es decir, si tiene una existencia de orden real o de orden ideal y cuáles son sus características.

La *etapa aporética* del proceso problemático de pensamiento distingue la identificación de un problema y la formulación de una hipótesis que resuelva el problema identificado.

Finalmente, la *etapa teórica* implica la comprobación de una hipótesis como válida para desarrollar un tipo de verdad relativamente generalizada y válida, hasta en tanto otra forma de comprobación no sustituya a la establecida.

Por otra parte, el *proceso técnico de la investigación jurídica* tomaría en cuenta las reglas atinentes al uso de las fuentes informativas, así como al planteamiento de un problema y de una hipótesis y a la construcción, sobre la base de un esquema de comprobación de posiciones generalizadas en torno a la hipótesis formulada, desarrollándose en tres etapas: *información, planteamiento y construcción*.

Paralelamente al proceso de conceptualización y al de orden técnico de investigación jurídica, que son usuales en todo procedimiento de investigación, corre un tercer *proceso de documentación* de las diferentes etapas de los procesos ya mencionados y que regularmente se manifiesta a través de la conformación de dos géneros de documentos o fichas, sean éstas las referentes a las fuentes de conocimiento o bien las llamadas de trabajo.

Es importante hacer notar que los procesos de investigación jurídica van precedidos de un momento que implica la *selección provisional* del tema de investigación. Selección que sigue reglas diversas a los procesos de investigación y que puede responder a la curiosidad científica, a la preparación del investigador, a la actitud y a la oportunidad.

Sin embargo esta *selección primaria o pre-selección*, como se podrá apreciar en el cuadro tres correspondiente a los procesos de investigación jurídica, se ve definida o tomada en definitiva en la segunda etapa del proceso que es la del planteamiento, porque como se apreciará en todo el curso de los procesos, las técnicas que se desarrollarán tienden a la investigación monográfica, toda vez que ésta puede proporcionar mejores y más profundos elementos de desarrollo a la disciplina jurídica, que la mera investigación de difusión.

genérica sobre una rama del derecho o sobre una institución concreta de esa rama del derecho.

Además, los procesos por desarrollar no presuponen ni prejuician ninguna identificación problemática ni hipótesis alguna, sino que de los resultados de la etapa de información se deslindarán los problemas y se formularán las hipótesis que seleccionadas por el investigador constituirán la opción definitiva de su objeto o tema de investigación.

Tampoco constituye parte del proceso la *comunicación de resultados* de la investigación. Esto en razón de que dichos resultados tomarán diferentes manifestaciones. Como ya se dijo, podrá ser escrita, por ejemplo en una monografía; gráfica, por ejemplo en cuadros, curvas, y gráficas; audiovisual, relatada, grabada, fotografiada de manera fija y en movimiento, de tal manera que para componer los resultados de una investigación, se deberá seleccionar aquello que es necesario dar a conocer, así como la forma y las reglas para expresar documental o gráficamente los mismos y por lo tanto constituye, si hacemos el ejemplo sobre la manifestación escrita, un momento de redacción de los resultados de la investigación que observarán reglas de la ciencia y arte del estilo o de la gramática, pero no reglas técnicas del proceso de investigación, por lo cual el investigador *tendrá que terminar sus procesos* de investigación y no desarrollar simultáneamente las etapas de la investigación y la comunicación de resultados de las mismas. Al investigador que no siga esta regla le será imputable el ilícito que desde ahora denominamos "distorsión de los procesos de investigación" y ameritará la pena de "superficialidad emergente", cuya sanción se impondrá de manera permanente por los lectores especializados.

CUADRO UNO

EL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

<i>Objeto</i>	<i>Contenido</i>	<i>Disciplina</i>	<i>Ramas del derecho</i>
1. <i>Las normas jurídicas</i>	Qué son Cómo se generan Cómo se interpretan Cómo se aplican Cómo se accionan	Dogmática jurídica-doctrina Técnica legislativa Técnica jurídica Jurisprudencia Técnica procesal	<i>Privado</i>
2. <i>Los contenidos de las normas</i>	Hechos-fenómenos Actos sociales, económicos, políticos, Conductas	Sociología del derecho Derecho económico Economía política Teoría de la Constitución	
3. <i>Los fines de las normas</i>	Fines Valores	Filosofía del derecho Axiología jurídica Teoría del Estado	<i>Público</i>
4. <i>Las normas en el tiempo</i>	Instituciones Categorías Principios Causas Codificación Compilación Fenómenos culturales Vigencia	Historia del derecho Técnica histórica	
5. <i>Las normas en el espacio</i>	Sistemas de derecho Principios comunes Estados nacionales	Derecho comparado Legislación comparada Derecho internacional	<i>Social</i>

CUADRO DOS

CONDICIONES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

<i>Condiciones</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Medios</i>
<i>Subjetivas</i>		
El investigador	Profesional Preparación general y especializada Prejuicios Creencias Valores Ideología Nacionalismo Realismo Pragmatismo	Personales Institucionales Tiempo Oportunidad Viabilidad
Los grupos de investigación	Disciplina Autonomía de pensamiento Manejo de idiomas Actitud abierta y comprensiva Imparcialidad Disposición Oportunidad Conducción Interdisciplinariedad	
<i>Objetivas</i>		
Recursos materiales y económicos	Disponibles Accesibles Financiables Costo-beneficio social	Espacios físicos Bibliotecas Hemerotecas Archivos Fondos documentales Electrónicos Informáticos Reprográficos

LOS PROCESOS DE LA TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

<i>Acciones previas</i>	<i>Procesos</i>	<i>Etapas y fases</i>			<i>Acciones terminales</i>
Selección previa del objeto de la investigación	<p style="text-align: center;">I</p> <p>Técnico</p> <p style="text-align: center;">Información</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. General 2. Particular 	<p style="text-align: center;">II</p> <p>Planteamiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación (del) los problemas 2. Selección definitiva del tema 3. Formulación de hipótesis 4. Información adicional 5. Plan de trabajo para la comprobación o disprobación de hipótesis 	<p style="text-align: center;">III</p> <p>Construcción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño de la prueba 2. Comprobación o disprobación 	Comunicaciones de los resultados de la investigación	
Preselección del tema Plan general de trabajo	<p>Conceptual</p> <p style="text-align: center;">Fenomenológica</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conocimiento general del objeto de la investigación 2. De conocimiento particular del objeto de la investigación 	<p>Aporética</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del problema 2. Análisis de los términos del problema 3. Formulación de hipótesis 4. Base de hipótesis 5. Cuerpo de hipótesis 6. Técnicas de comprobación 7. Métodos de generalización 	<p>Teórica</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Síntesis unitaria 2. Generalización 3. Validez de la hipótesis 4. Aplicación de método 	<p>Presentación:</p> <p>Escrita</p> <p>Gráfica</p> <p>Audiovisual</p> <p>Documental</p> <p>Oral</p>	
Actitud Oportunidad Viabilidad Imposición	<p>Documental</p> <p style="text-align: center;">Fichaje</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fichas de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> —Básica —De consulta —Con variaciones —En blanco —dice de entes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Índice lógico de desarrollo 2. Fichaje, información adicional 3. Esquemas de investigación 4. Plan de trabajo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo del diseño de prueba 2. Fichas de construcción 	<p>Otras:</p> <p>Edición</p> <p>Publicación</p>	